



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 217-2005-Q/TC
CHICLAYO
GERARDO ADÁN
SOTO QUIROZ

310

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de junio de 2006

VISTO

El recurso de reposición presentado por don Gerardo Adán Soto Quiroz, contra la resolución de fecha 6 de septiembre de 2005, que declaró improcedente el recurso de queja; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 121.º del Código Procesal Constitucional: “[...] Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal [...]”.
2. Que el recurrente interpone recurso de aclaración e integración de conformidad con los artículos 406.º y 407.º del Código Procesal Civil –entendido como recurso de reposición en virtud de los principios *pro actione* y *iura novit curia*–, solicitando la aclaración de la Segunda Disposición Final del código citado en el considerando precedente, y que este último cuerpo normativo sea adecuado a la ejecución de la sentencia del proceso de amparo en el que es la parte demandante.
3. Que al conocer el recurso de queja, este Colegiado sólo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional, quedando exceptuados, dentro del mismo recurso, los supuestos en los que se pretenda examinar las resoluciones emitidas en etapas previas y posteriores a la antes descrita. En tal sentido, tal como se sostuvo en el auto denegatorio del recurso de queja, no resulta de competencia del Tribunal pronunciarse respecto de la forma de ejecución de la sentencia.
4. Que siendo así, este Colegiado advierte que no existen elementos que ameriten la revocatoria del auto materia de cuestionamiento, ni que al expedirlo se haya incurrido en error u omisión susceptibles de enmienda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 217-2005-Q/TC
CHICLAYO
GERARDO ADÁN
SOTO QUIROZ

311

RESUELVE

Declarar **infundado** el recurso de reposición. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.
GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)